



Oficio Nro. CNTEP-GNARI-RG-2025-0502-O

Quito, 27 de agosto de 2025

**Asunto:** Aportes de CNT EP a la propuesta de "NORMA TÉCNICA PARA LA OPERACIÓN DE REDES COMUNITARIAS DE TELECOMUNICACIONES"

Señor Magíster  
Jorge Roberto Hoyos Zavala  
**Director Ejecutivo**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**  
En su Despacho

De mi consideración:

En relación al proceso de Consultas Públicas sobre la propuesta del "NORMA TÉCNICA PARA LA OPERACIÓN DE REDES COMUNITARIAS DE TELECOMUNICACIONES", y dentro del plazo establecido en la convocatoria publicada por la ARCOTEL, a continuación, sírvase considerar las siguientes observaciones generales y específicas (Anexo en formato Excel dispuesto) de la citada propuesta, las cuales solicitamos sean acogidas por su autoridad.

#### **OBSERVACIONES GENERALES:**

#### **SOBRE LA NATURALEZA, PRINCIPIOS Y CONDICIONES REGULATORIAS DE LAS REDES COMUNITARIAS**

Las redes comunitarias han sido reconocidas internacionalmente como iniciativas locales de conectividad, creadas, gestionadas y administradas por las propias comunidades con el propósito de satisfacer necesidades de comunicación donde el mercado tradicional no llega.[1] Su finalidad es servir al interés comunitario y social, no la obtención de lucro comercial, y su principal fortaleza radica en la autogestión y en la construcción de modelos de sostenibilidad adaptados al contexto local.[2]

De acuerdo con la UIT[3], así como con estudios de la Internet Society[4] y la red *netCommons*[5], el papel del regulador consiste en remover barreras regulatorias, por ejemplo, mediante regímenes de licencia o registro simplificado, acceso flexible al espectro y reducción de cargas administrativas, y en proporcionar apoyo institucional y técnico inicial, de modo que estas iniciativas puedan organizarse y operar de forma autosuficiente.

La evidencia empírica demuestra que los modelos sostenibles de redes comunitarias se consolidan cuando las comunidades asumen su propia gestión, establecen mecanismos de gobernanza local y diseñan esquemas financieros de autosuficiencia (como cuotas simbólicas, cooperación internacional o fondos de arranque transparentes), evitando

depender de subsidios cruzados que recaigan sobre terceros.[6]

Asimismo, organismos como la Internet Society[7] y la GSMA[8] destacan que las condiciones regulatorias favorables para redes comunitarias no deben traducirse en la transferencia permanente de pérdidas a operadores tradicionales, pues ello genera distorsiones de mercado y desincentivos a la inversión. Más bien, deben orientarse a crear un entorno normativo habilitante que promueva la autogestión, la sostenibilidad y la complementariedad con el mercado comercial, garantizando la ampliación del acceso sin afectar negativamente a otros actores del ecosistema.

En conclusión, la esencia de las redes comunitarias está en su capacidad de organización, esfuerzo colectivo y sostenibilidad propia; por ello, las condiciones favorables que se otorguen desde la regulación deben traducirse en facilidades regulatorias y técnicos, no en subsidios cruzados que puedan trasladar cargas a terceros como a operadores tradicionales. Solo así, la gestión regulatoria resultará coherente con las mejores prácticas internacionales y asegurará un equilibrio entre el fomento de la conectividad comunitaria y la estabilidad del sector de telecomunicaciones.

## **SOBRE EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA NORMA**

El Artículo 2 de la propuesta normativa establece que el ámbito de aplicación corresponde tanto a “*personas naturales y jurídicas públicas o privadas, sin fines de lucro*” como a “*organizaciones de la economía popular y solidaria legalmente constituidas*”. Sin embargo, esta redacción presenta una ambigüedad sustancial que debe ser aclarada con precisión.

En primer lugar, las organizaciones de la economía popular y solidaria ya cuentan con un marco de regulación y acreditación formal, lo cual brinda garantías mínimas de legitimidad, representatividad y formalidad jurídica para su actuación en beneficio de comunidades.

Por otra parte, el grupo definido como “*personas naturales y jurídicas públicas o privadas, sin fines de lucro*” deja una amplia ventana de indeterminación respecto a:

**1. Procedimientos para la calificación o acreditación a este grupo como red comunitaria:** La propuesta de norma y su informe técnico no define los procedimientos para la verificación y cumplimiento de requisitos para que una persona natural o jurídica pública o privada sea parte de una comunidad, ni bajo qué parámetros técnicos, sociales o jurídicos se valida su condición de red comunitaria.

**2. Criterios de representatividad comunitaria:** No se establece quién ostenta la representación de la comunidad beneficiaria, lo que abre el riesgo de conflictos internos, disputas de liderazgo o incluso la conformación de supuestas redes sin legitimidad real en

la base social.

**3. Riesgo de arbitrariedad y discrecionalidad:** La ausencia de parámetros claros para acreditar este tipo de redes comunitarias podría derivar en decisiones discrecionales por parte de actores externos o incluso en el uso indebido de la figura por entidades que, sin una verdadera vocación comunitaria, busquen aprovechar beneficios regulatorios.

**4. Necesidad de un procedimiento de acreditación:** Se requiere un mecanismo transparente y verificable de acreditación que determine:

- La representatividad de la comunidad.
- Las condiciones técnicas y sociales mínimas.
- La inexistencia de fines de explotación comercial.
- La garantía de que los servicios se destinarán efectivamente al beneficio de la comunidad.

**5. Falta de referencia en el informe técnico y la propuesta normativa:** Ni el informe técnico ni el articulado propuesto contemplan cómo se resolverá esta acreditación, lo que genera un vacío regulatorio que puede debilitar la implementación del modelo de redes comunitarias.

En este sentido, se recomienda que el regulador incorpore un capítulo específico sobre acreditación y calificación de redes comunitarias, que establezca criterios objetivos, verificables y uniformes. Por lo que, se sugiere que dicho capítulo defina con claridad al menos:

- La autoridad responsable de la acreditación.
- Los requisitos jurídicos y sociales para acreditar la representatividad comunitaria.
- El procedimiento de verificación y seguimiento.
- Mecanismos de resolución de conflictos internos de representación.

De esta manera, se garantizará que las redes comunitarias respondan a su verdadera finalidad: el autoabastecimiento legítimo y organizado de servicios de telecomunicaciones en comunidades urbano-marginales, rurales, fronterizas y priorizadas, evitando vacíos legales que puedan distorsionar el espíritu de la norma.

## **SOBRE LA OPORTUNIDAD DE CONTAR CON UN ANÁLISIS DE IMPACTO**

El Informe Técnico de Presentación de Proyecto de Regulación No. IT-CRDS-GR-2025-0043 de 12 de agosto de 2025 no incorpora un análisis de impacto que evidencie de manera integral los posibles efectos técnicos, económicos, regulatorios y de competencia derivados de la eventual aplicación de la propuesta normativa, lo que limita la transparencia y previsibilidad de la normativa y restringe la posibilidad de una

participación informada de los actores del sector.

Así, considerando que la presente propuesta normativa podría generar impactos en los modelos de negocio de compartición, interconexión y acceso de los operadores tradicionales del SMA, resulta oportuna la elaboración y socialización de un análisis de impacto integral que permita, de forma preventiva, mitigar tales riesgos y promover que los objetivos propuestos en este proyecto se logren de manera efectiva para el interés general y para el Estado.

En este sentido, a fin de aumentar la calidad de esta propuesta, generando el máximo beneficio al interés general, se sugiere la elaboración de un análisis de impacto integral para la emisión de este proyecto normativo, con el propósito de evitar tomar decisiones desinformadas que podrían tener consecuencias negativas en términos de eficiencia, equidad y sostenibilidad. Por lo que, se propone que, al menos se evalúe lo siguiente:

- Definir el problema que se pretende solucionar con la propuesta, estableciendo los objetivos específicos de la emisión normativa.
- Realizar un diagnóstico de la situación actual de las redes comunitarias, justificando de manera técnica, económica y regulatoria la necesidad de la propuesta.
- Evaluar las alternativas regulatorias disponibles.
- Analizar el impacto económico de la normativa en los operadores de redes comunitarias y prestadores del SMA, analizando los posibles beneficios y afectaciones.
- Evaluar el impacto a la competencia y el mercado.
- Evaluar el impacto en los usuarios finales, especialmente en términos de calidad, costos, accesibilidad y asequibilidad de los servicios.
- Analizar el impacto social, territorial, tecnológico y de infraestructura.

Por lo antes indicado, la inclusión de un análisis de impacto integral previo a la aprobación de esta normativa no solo fortalecerá la calidad técnica y jurídica del proyecto, sino que también garantizará que sus efectos respondan de manera equilibrada a las necesidades de las comunidades, de los operadores y del propio Estado. De esta manera, se asegurará que la norma cumpla su finalidad de promover el acceso equitativo a las telecomunicaciones sin generar distorsiones en el mercado ni riesgos para la sostenibilidad del sector.

## **SOBRE LA PRIORIDAD EN REALIZAR REFORMAS NORMATIVAS**

Si bien la Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT y su Reglamento incluyen disposiciones sobre las redes comunitarias, resulta indispensable que, previo a la emisión de esta norma técnica, se reformen el *Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico - ROTH*, que establece requisitos, procedimientos, plazos y criterios para el

otorgamiento de títulos habilitantes; y, el *Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción* (Reglamento de Servicios), mediante el cual se regula la prestación de los servicios de telecomunicaciones que podrían brindar los operadores de redes comunitarias.

Dado que la propuesta plantea que las redes comunitarias se enmarquen en servicios con título habilitante de registro, pero los Reglamentos de OTH y de Servicios aún no han sido reformados, se recomienda que ARCOTEL priorice dichas modificaciones como condición previa. Solo de esta manera se podrá emitir una norma técnica coherente y alineada con la normativa base, que defina con claridad los servicios que prestarán las redes comunitarias, así como sus derechos, obligaciones y responsabilidades.

## **SOBRE LA CALIFICACIÓN DE FACILIDADES ESENCIALES**

El proyecto normativo establece la obligatoriedad de otorgar acceso a los recursos de red y a los servicios de los prestadores; no obstante, dicho acceso debería circunscribirse exclusivamente a las facilidades esenciales, las cuales deben estar claramente definidas y delimitadas, así como acompañadas de las condiciones específicas que permitan su calificación como tales. En este sentido, para garantizar certeza y seguridad jurídica en la aplicación de la norma, resulta indispensable identificar de manera expresa los elementos de red o servicios que podrán ser considerados como facilidades esenciales y, en consecuencia, sujetos a la obligación de acceso.

Para ello, una declaración de facilidad esencial de acceso en el sector de las telecomunicaciones requiere de un proceso complejo para evaluar la necesidad y justificación de dicha declaración, que, de las prácticas y consideraciones regulatorias comunes en este ámbito, implica ejecutar ciertos procedimientos que requieren de análisis rigurosos, en los cuales se debe tener en consideración al menos las siguientes premisas:

**1. Normativa regulatoria, facultades y atribuciones:** Se debe analizar si la regulación existente permite o facilita el acceso a la facilidad que se pretende declarar como esencial, o si se requiere de regulaciones adicionales para establecer procedimientos y requisitos específicos y garantizar un acceso equitativo. Además, debe estar claramente establecido los procedimientos para que una autoridad competente se encargue de declarar facilidades esenciales, así como definir las facultades y atribuciones de dicho organismo en esta materia, en relación a evaluar y realizar los análisis exhaustivos correspondientes para determinar si la facilidad cumple con los criterios para ser considerada esencial.

**2. Definición y análisis de la facilidad:** Debe existir una definición precisa de la facilidad en cuestión, y determinar claramente el objetivo de declarar la facilidad como esencial; esto incluye identificar el tipo de infraestructura o servicio de telecomunicaciones que se considera esencial. Adicionalmente, para determinar si una facilidad específica es esencial, se requiere de un análisis, legal, técnico y económico

detallado que permita justificar su declaratoria y evaluar su importancia crítica para el mercado y la competencia, su impacto en los usuarios y el interés general y su relación con otras infraestructuras y servicios de telecomunicaciones.

**3. Control de la facilidad:** Se debe determinar si un operador o un grupo de prestadores controlan la facilidad esencial en cuestión; esto implica evaluar la propiedad, el tipo de acceso y el mecanismo de control sobre la infraestructura.

**4. Análisis de mercado relevante:** Este análisis es fundamental para determinar si la facilidad en cuestión tiene un impacto significativo en la competencia y si su declaración como esencial es necesaria para promover un entorno competitivo en el mercado. Así, es necesario definir claramente el mercado relevante en el que operaría la facilidad, esto implica identificar de manera específica, al menos, los servicios de telecomunicaciones en cuestión, su infraestructura a utilizar y la geografía que abarca. Cabe señalar que, según la normativa regulatoria vigente, este análisis se lleva a cabo en el marco de la regulación en materia de competencia; es decir, facultad de la Superintendencia de Competencia Económica; por lo que, para que el Regulador en telecomunicaciones tenga la facultad de definir mercados relevantes en este aspecto, requiere previamente de la emisión del Reglamento de Mercados conforme lo establece la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

**5. Evaluación de poder de mercado:** Se debe evaluar si los operadores que controlan la facilidad en el mercado relevante tienen un poder significativo en el mercado; es decir, si tienen la capacidad de influir significativamente en los precios, la producción, calidad, entrada de competidores y otras condiciones del mercado y si su falta de acceso afectaría negativamente la competencia. Cabe indicar que, para el sector de telecomunicaciones ecuatoriano, según la normativa regulatoria vigente, para una declaratoria de preponderancia o poder de mercado se requiere de la disponibilidad del Reglamento de Mercados, instrumento que a la actualidad no ha sido emitido.

**6. Barreras a la entrada:** Se debe analizar si la falta de acceso a la facilidad esencial puede crear barreras significativas para que otros competidores ingresen al mercado. Si el acceso limitado a la facilidad dificulta o impide la entrada de nuevos operadores en el mercado relevante, esto podría justificar su declaración como esencial.

**7. Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) y de competencia:** Se debe evaluar cómo la falta de acceso a la facilidad afecta al mercado y la competencia, considerando aspectos de concentración de mercado conductas de operadores con poder significativo, efectos en precios y calidad de servicios, entre otros; es decir, si la falta de acceso restringe la competencia y da lugar a fallas de mercado como un monopolio, oligopolio o un poder de mercado significativo, puede ser necesario declarar la facilidad como esencial para fomentar la competencia. También se debe analizar cómo la declaración de esencialidad beneficiaría a los usuarios y al interés general de manera eficiente, demostrando que tal

acción promovería una mayor competencia, reduciría precios y mejoraría la calidad de los servicios de telecomunicaciones.

**8. Análisis de sustituibilidad:** Se debe analizar si existen alternativas efectivas o sustitutos para la facilidad esencial en cuestión. Si no se identifica productos o servicios sustitutos viables o si su acceso es altamente costoso, esto puede respaldar la declaración de la facilidad como esencial.

**9. Modelos de costos específicos:** Se debe diseñar un modelo de costos adecuado bajo una metodología apropiada y específica que evidencie la estructura de costos de la facilidad y las condiciones del mercado, que respalde la declaración de esencialidad y refleje de manera precisa los costos involucrados, permitiendo establecer tarifas y condiciones de acceso equitativas, no discriminatorias a fin de promover la competencia y proteger los intereses de los usuarios, estableciendo una base de costos de referencia que representen costos que un operador eficiente incurriría al proporcionar el servicio en cuestión con el objeto de determinar adecuadamente las tarifas de acceso, considerando correctamente los costos de operación y el uso de la facilidad esencial. Estos modelos específicos deben ser transparentes y estar disponibles para la revisión y análisis de las partes interesadas; también deben someterse a revisiones periódicas para garantizar que sigan siendo precisos y reflejen las condiciones cambiantes del mercado y la tecnología, y, sobre todo, es indispensable analizar cómo este modelo de costos específico afectará la inversión en infraestructura de telecomunicaciones y buscar un equilibrio entre la promoción de la competencia y la protección de la inversión.

**10. Benchmarking:** Resulta productivo que el organismo competente examine experiencias, prácticas y recomendaciones internacionales relevantes en relación a la declaración de facilidades esenciales en el sector de telecomunicaciones.

**11. Consultas públicas:** Resulta fundamental recopilar aportes de los miembros interesados del sector, como operadores, usuarios y expertos, a fin de contar con información adicional sobre la importancia y el impacto, previo de tomar una decisión de declaratoria de esencialidad.

Los análisis exhaustivos de los procedimientos señalados podrían determinar de manera técnica y justificada si el acceso a una facilidad específica puede ser declarada como esencial y si resulta necesario para que otros operadores puedan competir en el mercado de manera efectiva, garantizando al interés general un ambiente sano de competencia en un mercado relevante correctamente definido. Una regulación específica en este aspecto, debe asegurar un acceso equitativo y no discriminatorio a la facilidad esencial establecida.

En definitiva, previo a una declaración de una facilidad como esencial se requiere fundamentalmente contar con los respectivos análisis económicos que permita evaluar el impacto en la competencia, los costos, beneficios para los usuarios y la eficiencia del

Quito, 27 de agosto de 2025

mercado; análisis técnicos para examinar tecnología e infraestructura, así como la interdependencia con otros elementos de las redes de telecomunicaciones; y, análisis jurídico y regulatorio, a fin de considerar la normativa y regulaciones existentes y cómo éstas se aplican al proceso de declaración de esencialidad.

Bajo estas premisas, es importante señalar que mediante exhorto de 24 de agosto de 2023, la Superintendencia de Competencia Económica (SCE) instó a las instituciones públicas que emiten normativa a preservar las condiciones de competencia en los mercados, haciendo un llamado al cumplimiento de preceptos de mejora y buenas prácticas regulatorias en referencia a la simplificación de procesos y reducción de cargas administrativas, con el objetivo de facilitar la participación de los operadores económicos en el proceso de elaboración de normas, así como asegurar la adecuación de la normativa a los principios de buena regulación; además, enfatizando que la intervención de la administración pública debe estar justificada de manera técnica en la búsqueda de objetivos claros, con el fin de evitar distorsionar u obstaculizar el desarrollo económico, garantizando la transparencia y seguridad jurídica. Finalmente, se exhorta a que previo a la emisión normativa, los Reguladores consideren la “Metodología para la identificación, revisión y eliminación de barreras normativas” emitida por la SCE.

### **SOBRE OBLIGACIONES REGULATORIAS ADICIONALES HACIA LOS PRESTADORES DEL SMA**

El apartado referente prestación de servicios a través de OMV debe alinearse íntegramente con la normativa vigente sobre: requisitos de títulos habilitantes, portabilidad, numeración y condiciones de acceso; por lo que, cualquier desarrollo para redes comunitarias no debe contradecir tales disposiciones.

En particular, la imposición en esta propuesta de obligar a operadores del SMA a desplegar mecanismos de bloqueo de terminales duplicados/adulterados, implica un impacto operativo y económico significativo que ha sido ampliamente debatido y no resulta apropiado imponerlo en esta normativa sin un estudio y proceso regulatorio separado; además, la obligación sobre terminales no homologados ya existe y no requiere reiteración. Por tanto, se sugiere eliminar la imposición de estas obligaciones hacia los prestadores del SMA.

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se establecen las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- Previo a la emisión de la norma técnica, se presenta la oportunidad de elaborar un análisis de impacto integral, a fin de garantizar seguridad jurídica, transparencia y mejora regulatoria.
- El ámbito de aplicación definido en el Artículo 2 presenta ambigüedades que podrían derivar en conflictos de representatividad y discrecionalidad en la

acreditación de redes comunitarias. Por lo que se requiere un procedimiento formal, transparente y verificable de acreditación.

- Antes de emitir esta norma técnica, resulta indispensable que ARCOTEL priorice la reforma del ROTH y del Reglamento de Servicios, para asegurar coherencia normativa y claridad sobre los servicios que pueden prestar las redes comunitarias.
- La naturaleza y esencia de las redes comunitarias debe alinearse con estándares internacionales: iniciativas de autogestión, sin fines de lucro y con esquemas de sostenibilidad propia, que no dependan de subsidios cruzados a costa de operadores tradicionales. Las condiciones favorables deben darse en el plano regulatorio, no en traslados de costos a terceros.
- El tratamiento del acceso a facilidades esenciales requiere de una definición clara, procedimientos técnicos y jurídicos sólidos. Sin ello, se arriesga a generar distorsiones de mercado y vacíos regulatorios.
- Las obligaciones adicionales hacia los operadores del SMA, como el bloqueo de terminales duplicados o adulterados, resultan improcedentes en esta normativa, ya que constituyen cargas regulatorias que deben ser tratadas en procesos específicos y no dentro del marco de redes comunitarias.
- Se sugiere a la ARCOTEL reformular la propuesta normativa, incorporando un análisis de impacto integral, clarificando el ámbito de aplicación, priorizando reformas previas en la normativa base y estableciendo criterios objetivos para la acreditación y operación de redes comunitarias, en línea con estándares internacionales y sin afectar la sostenibilidad de los operadores tradicionales.

Finalmente, las observaciones específicas a cada artículo de la propuesta normativa se desarrollan en detalle en el Anexo, conforme al formato dispuesto para este proceso.

---

[1] Internet Society. (2017). *Policy Brief: Spectrum Approaches for Community Networks*. Disponible en:

[https://www.internetsociety.org/wp-content/uploads/2017/10/Spectrum-Approaches-for-Community-Networks\\_20171010.pdf](https://www.internetsociety.org/wp-content/uploads/2017/10/Spectrum-Approaches-for-Community-Networks_20171010.pdf)

[2] Internet Society. (2018). *Community Networks in Latin America: Challenges, Regulations and Solutions*. Disponible en:

<https://www.internetsociety.org/wp-content/uploads/2018/12/2018-Community-Networks-in-LAC-EN.pdf>

[3] ITU. (2019). *ICT infrastructure business planning toolkit*. Disponible en: [https://www.itu.int/dms\\_pub/itu-d/opb/pref/D-PREF-EF. ICT\\_STRUCTURE\\_KIT-2019-PDF-S.pdf](https://www.itu.int/dms_pub/itu-d/opb/pref/D-PREF-EF. ICT_STRUCTURE_KIT-2019-PDF-S.pdf)

[4] Internet Society. (2022). *Community Network Readiness Assessment Handbook*. Disponible en:

<https://www.internetsociety.org/wp-content/uploads/2022/04/Community-Network-Readiness-Assessment-Handbook-EN.pdf>

[5] netCommons. (2017). *Best Practices Guide for Community Networks*. Disponible en: [https://www.netcommons.eu/sites/default/files/d4.5\\_v1.0.pdf](https://www.netcommons.eu/sites/default/files/d4.5_v1.0.pdf)

[6] APC / Global Information Society Watch. (2018). *Community Networks*. Disponible en: [https://www.apc.org/sites/default/files/2018\\_community\\_networks.pdf](https://www.apc.org/sites/default/files/2018_community_networks.pdf)

[7] Internet Society. (2018). *Community Networks in Latin America: Challenges, Regulations and Solutions*. Disponible en:



Oficio Nro. CNTEP-GNARI-RG-2025-0502-O

Quito, 27 de agosto de 2025

<https://www.internetsociety.org/wp-content/uploads/2018/12/2018-Community-Networks-in-LAC-EN.pdf>

[8] GSMA. (2017). *Mobile Policy Handbook*. Disponible en:

[https://www.gsma.com/solutions-and-impact/connectivity-for-good/public-policy/mobile-policy-handbook/wp-content/uploads/2019/01/MPH7\\_ENG\\_web\\_spreads.pdf](https://www.gsma.com/solutions-and-impact/connectivity-for-good/public-policy/mobile-policy-handbook/wp-content/uploads/2019/01/MPH7_ENG_web_spreads.pdf)

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Giovana Josefina Méndez Gruezo  
**GERENTE DE REGULACIÓN**

Anexos:

- 1.4\_formulario\_observaciones\_redes\_comunitarias CNT EP.xls

Copia:

Señor  
Alfonso Iván Aguirre Piedra  
**Gerente Nacional de Interconexión y Regulación**

Señor Magíster  
Daniel Alejandro Almeida Quinteros  
**Analista de Estrategia Regulatoria**

da/nm